



GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN

SISGEDO: 02870081
EXPEDIENTE: 02525807

Resolución Gerencial Regional N° 009-2016-GRLL-GGR/GREMH

Trujillo, 29 de Enero del 2016

VISTOS; la Resolución Ejecutiva Regional N° 1887-2009-GR-LL-PRE, su fecha 03 de Agosto del 2009, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Explotación y Beneficio "MELVA N° 20"; la Declaración de Compromisos, presentado por empresa S.M.R.L. MELVA N° 20 DE TRUJILLO, para formalizar su actividad en la concesión Melva N° 20, con Código de RNDC N° 130000009; el Informe N° 096-2015-GGR/GREMH-RECHQ, evacuado por el Área Técnica de Fiscalización adscrita a la Gerencia Regional Energía Minas e Hidrocarburos; la copia fedateada de la solicitud ingresada con fecha 13 de Enero del 2016 (Doc. 2832660 Exp. 2493635); y, el Informe Legal N° 004-2016-GRLL-GGR/GREMH-OCBH, evacuado por la Oficina de Asesoría Jurídica de ésta Gerencia Regional; y,

CONSIDERANDO:

I.- De la Competencia.

Que, en el marco del proceso de descentralización, el Ministerio de Energía y Minas ha transferido a los gobiernos regionales una serie de facultades para el ejercicio de funciones en el área de minería, energía e hidrocarburos, contempladas en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales¹. En lo que a minería respecta, las facultades transferidas se refieren a la promoción, registro, evaluación ambiental, fiscalización, y formalización de la minería a pequeña escala, lo cual supone que, a partir de este proceso, una serie de procedimientos que anteriormente los pequeños productores mineros, productores mineros artesanales y otros pequeños productores mineros pasan ahora a ser de competencia de los gobiernos regionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, se establecen disposiciones relativas a la culminación de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y Locales, y en su anexo indica las funciones sectoriales incluidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y que serán transferidas a los Gobiernos Regionales al 31 de diciembre de 2007, señalando en Materia de Minería: Art. 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a ley.

¹ Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
Artículo 59: inciso c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN

Que, siendo la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos² un órgano encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, en su ámbito jurisdiccional; se entiende que parte de sus respectivas competencias se encuentra al constituirse en una instancia administrativa.

Que, por Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, de fecha 16 de enero del 2008, se declara al Gobierno Regional La Libertad que ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la referidas Resolución Ministerial; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones el evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIASd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de su competencia.- En ese orden de ideas, el Gobierno Regional La Libertad resulta ser competente para pronunciarse sobre el presente caso, en el marco de tal transferencia de funciones antes mencionada.

II.- Del Proceso de Formalización:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105, se establecieron disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, contemplándose en su en el Art. 4° que el proceso de formalización **podrá ser iniciada por aquellos que realizan la actividad**, cumpliendo con: 1) **presentación de declaración de compromisos**, 2) acreditación de titularidad, contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera, 3) acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial, 4) autorización de uso de aguas, 5) aprobación del instrumento de gestión ambiental correctivo, y 6) autorización para inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales.

Que, conforme a la norma citada, las personas naturales y personas jurídicas se acogieron al acotado proceso de formalización, presentando sus **Declaraciones de Compromisos** ante los Gobiernos Regionales para que, posteriormente, fueran ingresadas al Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos, aprobada mediante

² Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Organizacional y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad.

Artículo 75°. La Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos es el órgano encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, en su ámbito jurisdiccional. Depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional, y mantiene relación de coordinación técnica normativa con el Ministerio de Energía y Minas.





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN

Resolución Ministerial N° 247-2012-MEM/DM, debiendo dichas personas cumplir con los compromisos asumidos en su declaración. De verificarse el incumplimiento de los compromisos suscritos por los sujetos en vía de formalización, corresponderá la cancelación de la Declaración de Compromisos y, por tanto, su inscripción en el Registro de Saneamiento, quedando el declarante excluido del proceso de formalización³.

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2013-EM, se regularon los mecanismos encaminados a continuar y fortalecer el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105 y en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM, precisándose que, atendiendo de manera integral la situación de desarrollo de las actividades mineras a pequeña escala el Estado aprobaría la Estrategia de Saneamiento del proceso de formalización, con metas anuales y teniendo como objetivo el año 2016. A través del Decreto Supremo N° 029-2014-PCM se aprobó la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, que desarrolla cuatro ejes estratégicos, siendo el primero de ellos la consolidación de la formalización.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 247-2012-MEM-DM, se crea el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos a cargo de la Dirección General de Minería en el ámbito del proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, aprobándose el formato del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos cuya información será ingresada a través del intranet del Ministerio de Energía y Minas por cada Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 470-2014-MEM/DM, se crea el Registro de Saneamiento en el ámbito de la Estrategia de Saneamiento de la pequeña



³ Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 5°.- De la Declaración de Compromisos

La Declaración de Compromisos es un documento que, según Formato contenido en el Anexo 1 del presente dispositivo, deberá presentar la persona, natural o jurídica, ante el Gobierno Regional correspondiente, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. El Proceso de Formalización se considerará iniciado con la presentación de la referida Declaración, lo que permite al solicitante encontrarse en proceso de formalización.

La Declaración de Compromisos será materia de registro por el Gobierno Regional y se encontrará vigente hasta que se otorgue al administrado las autorizaciones detalladas en el numeral 6 del artículo 4° de la presente norma; o hasta el momento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en este dispositivo y la normativa vigente.

El Gobierno Regional tendrá a su cargo la implementación del mencionado registro, el cual se constituye en un registro administrativo de carácter público.

El Gobierno Regional deberá comunicar al Ministerio de Energía y Minas la presentación de la Declaración de Compromisos. Dicha comunicación deberá ser efectuada, bajo responsabilidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada por el interesado al Gobierno Regional, para efectos de que el Ministerio de Energía y Minas lleve el registro nacional de dichas Declaraciones de Compromisos.

En caso el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro.





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN

minería y minería artesanal, y a efectos de depurar el Registro de Sanciamiento se estableció un procedimiento que permite la fiscalización y modificación de la información contenida en dicho registro a través de la Resolución Ministerial N° 236-2015-MEM/DGFM.

III.- Análisis del Caso Concreto:

Que, el proceso de formalización dictada por el gobierno, es sólo para las actividades en curso, que se inicia con la presentación de la **Declaración de Compromiso, que tiene carácter de Declaración Jurada** debido a que el tener dicho carácter sirven para evidenciar circunstancias personales respecto de los intereses precisados por los declarantes frente a la Administración; por lo que, se presume que las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por ley, responden a la verdad de los hechos que afirman.

Que, la Declaración de Compromisos será materia de registro por el Gobierno Regional y se encontrará vigente hasta que se otorgue al administrado las autorizaciones detalladas en el numeral 6 Art. 4° del Decreto Legislativo N° 1105; o hasta el momento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en este dispositivo y la normativa vigente. En esta Declaración de Compromisos el sujeto de formalización se compromete:

- "Al cumplimiento y ejecución de todas las medidas dispuestas en el instrumento de gestión ambiental que se apruebe como parte del proceso de formalización.
- Adoptar medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos y efectos negativos generados por la actividad que desarrolle antes y luego de concluido el proceso de formalización.
- A desarrollar actividades mineras en los términos en que sea otorgada la autorización de inicio, cumplimiento con las condiciones establecidas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y demás disposiciones establecidas en la legislación vigente".

Asimismo, declara lo siguiente:

- a) "Que las maquinarias que se utilicen para el desarrollo de las actividades mineras a mi cargo están registradas en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP, de conformidad con el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1100.
- b) Que me comprometo a presentar dentro del plazo establecido para el Programa de Formalización, los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación minera.
- c) **Que conozco la legislación en materia minera y ambiental que regula las actividades que pretendo desarrollar; en tal sentido, me someto a las acciones de fiscalización que se generen por el incumplimiento de dichas normas".**

La presente Declaración tiene carácter de Declaración Jurada.

El gobierno Regional o el Ministerio de Energía y Minas podrán verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y de la información proporcionada por el administrado. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el interesado se perderá el beneficio de la formalización, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan".





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN

Que, el registro adquiere una relevancia importante ya que permitirá identificar quienes se encuentran en este proceso de formalización y quiénes no. La administración del mencionado registro, que se constituye en un registro de carácter público, será administrado por los Gobiernos Regionales, específicamente por las Direcciones Regionales de Energía y Minas, quienes además deberán comunicar al Ministerio de Energía y Minas sobre la presentación de cada una de estas declaraciones.

Que, ahora bien, cabe precisar que la información contenida en las **Declaraciones de Compromisos** presentados por los sujetos en vías de formalización ante los Gobiernos Regionales en el marco del proceso de formalización, **son documentos de carácter de Declaración Jurada**, por lo que se presume que las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.- Al respecto Morón Urbina define a la Declaración Jurada como: *“La manifestación escrita y personal que realizan los administrados, servidores y autoridades de la Administración Pública sobre determinados hechos o aspectos relevantes de su condición individual (bienes y rentas, cumplimiento de requisitos, determinación tributaria, inexistencia de incompatibilidades, etc.) bajo compromiso de decir la verdad y comprometiendo su responsabilidad por su dicho, en caso de eventual falsedad”*⁴.

Que, de otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 236-2015-MEM/DGFM, de fecha 19 de mayo del 2015, se estableció que: *“Todos los procedimientos que se encuentran en trámite se adecuarán a las disposiciones que la presente norma aprueba”*.- Siendo así, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 del Anexo II de la acotada Resolución, se establece: ***“4.1. Considerando los supuestos acotados en los numerales anteriores, la Dirección General de Formalización Minera, actualizará la información contenida en el Registro de Saneamiento respecto de los actos administrativos propios o emitidos por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que huban sus veces, siempre que dichos actos no contravengan la Constitución, las leyes, las normas reglamentarias aplicables vigentes o el carácter de declaración jurada que tiene la declaración de compromisos, ni lo dispuesto en el presente anexo”***.- A lo que habría que agregar que, si bien es cierto, los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones /Gerencias Regionales de Energía y Minas, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y por ende emiten actos administrativos en el ámbito de sus competencias, los cuales constituyen decisiones autónomas de las entidades regionales; cierto es también, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional del Perú, máximo intérprete de la Constitución Política del Perú: *“... en materia de minería, el ejercicio de las competencias a cargo de los gobiernos regionales debe realizarse conforme a las políticas nacionales elaboradas por el gobierno nacional y de manera compartida. Ello implica la*

⁴ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Octava Edición. Lima. Gaceta Jurídica SA. 2009. Pág. 571 y ss.





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN

continuación de un mismo proyecto de desarrollo por parte de los gobiernos regionales, bajo las premisas generales decididas por el Gobierno Nacional..." (f.j. 24, Exp. N° 0001-2012-PI/TC).

Que, el último párrafo del Art. 5° del Decreto Legislativo N° 1105, publicado el 19 de abril del 2012 en el diario oficial "El Peruano", establece que en caso el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro;

Que, el inciso "h" del Rubro VI denominado Lineamientos para la Cancelación de Declaraciones de Compromisos de la Resolución Directoral N° 025-2014/DGFM, de la Dirección General de Formalización Minera, señala como una de las causales de cancelación, cuando se constate que las Declaraciones de Compromisos presentadas por titulares de concesiones mineras que tengan aprobada la autorización de inicio/reinicio de actividades de exploración o explotación y/o beneficio de minerales, con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de febrero del año 2012; y, siempre que el área declarada coincida con el área autorizada;

Que, ahora bien, de la revisión al Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos, se observa que la empresa S.M.R.L. MELVA N° 20 DE TRUJILLO, se acogió al proceso de formalización dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1105, habiendo presentado su respectiva Declaración de Compromisos para formalizar su actividad en la concesión MELVA N° 20, obteniendo su Código de RNDC N° 130000009; pese a que ya contaba con Autorización para el inicio de las actividades del Proyecto de Explotación en la Concesión Minera "Melva 20", ubicado en el paraje Cerro "El Toro", distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad.- Lo que amerita se proceda a la cancelación de la misma conforme a lo glosado.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas, y contando con la visación de la Sub Gerencia de Minas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR la Declaración de Compromisos con Código de RNDC N° 130000009, presentada por la empresa S.M.R.L. MELVA N° 20 DE TRUJILLO, para formalizar actividad en la concesión Melva 20°.





**GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD**

**JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN**



ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBASE la Cancelación en el registro correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNÍQUESE al Ministerio de Energía y Minas, lo dispuesto en la presente Resolución, para la inscripción de la cancelación en el registro nacional y los demás fines de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE



REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS Y HIDROCARBUROS

RICARDO RODER SANDOVAL POZO
GERENTE

GREMH/RRSP
ocbh

